



**República de Colombia**  
*Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito*  
*Sincelejo – Sucre*

*Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355*

---

Sincelejo, Primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013)

**REPARACION DIRECTA**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2013-00243-00**

**DEMANDANTE: YOLANDA SEVERICHE MARTINEZ**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCE**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de Reparación Directa, presentada por la demandante YOLANDA SEVERICHE MARTINEZ, quien actúa a través de apoderado, contra el MUNICIPIO DE SINCE-SUCRE.

**2. ANTECEDENTES**

La señora YOLANDA SEVERICHE MARTINEZ, mediante apoderado, presentó Medio de Control de Reparación Directa contra el MUNICIPIO DE SINCE-SUCRE, para que se declare administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios derivados de la ocupación temporal y permanente del predio denominado "VILLA LAURA", de propiedad de la demandante por la construcción de la servidumbre de paso del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Sincé.

A la demanda se acompaña poder para actuar y otros documentos para un total de 123 folios.

**3. CONSIDERACIONES**



1.- El medio de control incoado es el de Reparación Directa contra el MUNICIPIO DE SINCE-SUCRE, para que se declare administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios derivados de la ocupación temporal y permanente del predio denominado "VILLA LAURA", de propiedad de la demandante por la construcción de la servidumbre de paso del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Sincé.

2.- La entidad demanda es pública, siendo del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A., siendo competencia del Juez administrativo en atención a los factores que la determinan, tales como el factor territorial, debido al lugar en que ocurrieron los hechos (numeral 6° artículo 156 del C.P.A.C.A.).

3.-No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto los hechos ocurrieron el 31 de mayo de 2012, la solicitud de audiencia de conciliación se efectuó el 27 de mayo de 2013, celebrándose el 08 de agosto del mismo año, y la demanda se presentó el 22 de octubre de 2013 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 literal i) del artículo 164 del C.P.A.C.A.

4. - En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, establecida en la ley 1285/09, se observa que el demandante presentó solicitud de conciliación el día 27 de mayo de 2013, la cual fue celebrada el día 08 de agosto del mismo año.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente que carece ésta de alguno de ellos, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante, en la redacción del libelo demandatorio omitió realizar la estimación razonada y detallada de la cuantía, de tal forma que permita inferir al despacho el origen de los montos alegados en la demanda, siendo esta de carácter obligatorio dentro del contenido de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 162 del CPACA.

Por lo anterior, deberá dicho profesional corregir las anomalías anotadas y encuadrarlos a la normatividad vigente.



Del contenido del artículo 170 del C.P.A.C.A., relativo a la inadmisión de la demanda, se desprende: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda*".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación con fundamento a lo contenido en la nueva normativa que rige tanto el procedimiento administrativo como lo contencioso administrativo referente a Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión. En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de 10 días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

En conclusión y teniendo en cuenta lo anterior, la demanda se inadmitirá para que el actor estipule en el libelo demandatorio las formalidades para presentar este medio de control, con fundamento en las normas contempladas en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de Reparación Directa, presentada por la señora YOLANDA SEVERICHE MARTINEZ, quien actúa a través de apoderado, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO, por las razones anotadas en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días al demandante para que subsane el defecto que generó la inadmisión.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Reparación Directa N° 2013-00243

Demandante: YOLANDA SEVERICHE MARTINEZ

Demandado: MUNICIPIO DE SINCE

**TERCERO:** Para efectos de esta providencia se tiene al Dr. RAMIRO JOSE VERGARA ORTEGA, identificado con C.C. No 92.542.506y T.P. No 179.685 del C.S. de la J. Como apoderado de la señora YOLANDA SEVERICHE MARTINEZ, Para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

EGC